

Proceso ordinario laboral de MARTHA LIGIA ORTEGA SIERRA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00162-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00162-00.

Montería, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por la señora MARTHA LIGIA ORTEGA SIERRA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora MARTHA LIGIA ORTEGA SIERRA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.067.921.356 y la tarjeta profesional número 313.528 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



Proceso ordinario laboral de MARTHA LIGIA ORTEGA SIERRA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00162-00.

TERCERO: Notificar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, expedida por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, expedida por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIF QUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por: Roger Ricardo Madera Arteaga Juez Juzgado De Circuito Laboral 04 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9388c5a3f331590f1a72451b3a3f473c6ad476872a54062b53df601edbb792d4

Documento generado en 13/07/2022 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica